## **LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2009**

## MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION GASTOS DE OPERACION DE EDUCACION SUPERIOR (01) Partida 09 Capitulo 01 31 Programa

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		3.260.670
09		APORTE FISCAL		3.258.670
	01	Libre		3.258.670
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		3.260.670
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.839.172
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	243.842
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.093.860
	03	A Otras Entidades Públicas		1.093.860
	003	Aplicación Ley N° 20.129	04	934.560
	005	Comisión Ley N° 20.027	04	159.300
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		81.796
	05	Máquinas y Equipos		2.291
	06	Equipos Informáticos		40.774
	07	Programas Informáticos		38.731
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

## Glosas:

01 Dotación Máxima de Vehículos 1

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$

4.792

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$ 10.211

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$ 197.946

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero

de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: - N° de personas

24.679 - Miles de \$

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575

- Miles de \$ 3.320

04 Incluye recursos para el personal y los gastos que demanden los seminarios,

> reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades,

3

los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por

el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, del artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.